



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(Fil) IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS
Demandado	JOEL MARTÍN VALERO GUTIÉRREZ – ANDREA PAOLA GUTIÉRREZ
Radicado	110013110011 2021 00371 00
Decisión	Vinculación presunto padre biológico

Vencido el traslado de la prueba de ADN con pronunciamiento de la parte demandada, tras no acontecer ningún reparo y de suyo una aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen – Inc. 2º núm. 2º del art. 386 CGP –, este Juzgado le otorga plena firmeza.

Con todo, sería del caso convocar a la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en los arts. 372 – 373 en armonía con el art. 386 C.G.P., sino fuera porque la demandada Andrea Paola Gutiérrez al contestar el requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 27 de septiembre de 2021, informa que el presunto padre biológico del niño Joel Martín Valero Gutiérrez es el señor OSCAR MAURICIO JEREZ LOZANO identificado con C.C. 1.098.755.123, de conformidad con el resultado de la prueba de marcadores genéticos practicada en el laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S., el 24 de noviembre de 2021, aportando copia simple de esta; además informó posteriormente los datos para lograr su notificación y vinculación al presente proceso.

Ante esa eventualidad, este Despacho en defensa y garantía de los derechos fundamentales del niño Joel Martín Valero Gutiérrez, para lograr establecer su verdadera filiación y bajo el principio del interés superior que permea nuestra carta política, ordena **VINCULAR** al presente proceso al señor **OSCAR MAURICIO JEREZ LOZANO** identificado con C.C. 1.098.755.123, tal como se preceptúa en el art. 218 del Código Civil.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el litigio y correr traslado por el término de **veinte (20) días** al señor Oscar Mauricio Jerez Lozano, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase la notificación siguiendo lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del CGP o Decreto 806 de 2020. Notificación a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Catorce (14) de marzo de 2022. Por anotación en Estado No. **11** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria